



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, diecisiete de abril del dos mil veinticuatro

Leydi Milena Henao Graciano, a través de apoderado judicial, promueve demanda de divorcio de matrimonio civil y la consecuente liquidación de la sociedad conyugal, en contra de **Pedro J. Cruz** deberá ser inadmitida conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, por cuanto adolece de los siguientes defectos:

- La solicitud de prueba testimonial no cumple con los requisitos del artículo 212 del Código General del Proceso, por cuanto no se enuncia concretamente los hechos sobre los cuales declararían los testigos.
- No se acredita la forma en la que se obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, debiéndose allegar las evidencias correspondientes.
- No se allegan los registros civiles de nacimiento de las partes.
- No se informa si producto de la relación se procrearon hijos o si la demandante se encuentra en estado de gravidez.
- Si bien se informa que tanto la demanda como sus anexos fueron enviados al demandado, no se allegó la prueba que acredite dicha actuación.

En virtud a lo antes expuesto se concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para corregir, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la anterior demanda de divorcio de matrimonio civil y la consecuente liquidación de la sociedad conyugal, promovida por **Leydi Milena Henao Graciano**, a través de apoderado judicial, en contra de **Pedro J. Cruz**.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, para corregir la demanda, el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer personería suficiente al abogado **Miguel Cardona Perdomo**, como abogado principal, y **Sandra Milena González González**, como abogada sustituta, para actuar en representación de la demandante, conforme al poder a ellos conferido.

NOTIFÍQUESE

VIVIANA PAOLA HOYOS GIRALDO
Jueza

Firmado Por:
Viviana Paola Hoyos Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b002f152adf76615e6956b799bdb2516b20f9972c31562638a1754c22d82b14a**
Documento generado en 17/04/2024 02:57:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>